



ECOWAS COMMISSION  
COMMISSION DE LA CEDEAO  
COMISSÃO DA CEDEAO

Bruselas, Bélgica, 9 de febrero de 2023

# AUTOCERTIFICACIÓN DESDE LA PERSPECTIVA DE LA ECOWAS

Sra. Aissata KOFFIYAMEOGO

Dirección de Fiscalidad y Unión Aduanera  
Comisión ECOWAS



## INTRODUCCIÓN

- La certificación del origen remite a una serie de procedimientos que permiten establecer el carácter originario de las mercancías mediante la presentación de una prueba de origen.
- Actualmente los productos originarios de la Comunidad Económica de Estados de África Occidental (ECOWAS), pueden optar a un trato arancelario preferencial previa presentación de un certificado de origen como prueba de origen expedida por la autoridad competente de los Estados Miembros exportadores.
- Como parte de las reformas para facilitar el cruce transfronterizo de mercancías originarias de África Occidental, los Estados Miembros de la ECOWAS han decidido autorizar a operadores económicos aptos para declarar el carácter originario de sus mercancías en la factura comercial como prueba de origen, en lugar del certificado de origen habitual.
- Esta autocertificación se basa en el programa de “exportador autorizado”.



## EXPORTADOR AUTORIZADO

- El estatuto de exportador autorizado es una facilitación aduanera concedida a un exportador siempre que este ofrezca, a satisfacción de las autoridades aduaneras, todas las garantías para controlar el carácter originario de los productos, y siempre que se satisfagan todos los demás criterios de la Comunidad relacionados con el origen.
- Las autoridades aduaneras expedirán al exportador autorizado un número de autorización aduanera, que deberá figurar en la declaración de origen o en la declaración de origen de la Comunidad.
- Este número es el siguiente: ECW + código del Estado Miembro (3 dígitos) + número asignado por la oficina aduanera (4 dígitos) + inicial del Estado Miembro emisor (ECW+000 /0000+ ME).



## EXPORTADOR AUTORIZADO

- Las autoridades aduaneras podrán supeditar la concesión del estatuto de exportador autorizado a las condiciones adicionales que estimen oportunas.
- Todo operador económico que posea el estatuto de Operador Autorizado o de Operador Económico Autorizado en las condiciones previstas en los artículos 39 a 41 del Código Aduanero de la ECOWAS podrá beneficiarse del estatuto de exportador autorizado y podrá certificar el origen comunitario de sus productos en sus facturas.
- El plazo de tramitación de la solicitud de aprobación como exportador autorizado no excederá de treinta (30) días de conformidad con el artículo 44§3 del Código Aduanero de la ECOWAS.



## CONDICIONES PARA LA CONCESIÓN DEL ESTATUTO DE EXPORTADOR AUTORIZADO

- La concesión del estatuto de exportador autorizado está abierta a todos los operadores que exportan mercancías de origen comunitario y que están establecidos en el territorio aduanero de la Comunidad.
- Las autoridades aduaneras del Estado Miembro exportador podrán autorizar a cualquier exportador que exporte frecuentemente productos de origen comunitario a hacer una declaración de origen en factura, independientemente del valor de los productos de que se trate.
- Para obtener dicha autorización, el solicitante deberá presentar una solicitud para cualquier categoría de mercancías en una única oficina aduanera del Estado Miembro.



## VIGENCIA DEL ESTATUTO DE EXPORTADOR AUTORIZADO

- La autorización concedida al exportador autorizado será válida en todo el territorio aduanero de la Comunidad y, por lo tanto, permitirá la exportación de productos de origen comunitario a todos los Estados Miembros. Las autoridades aduaneras de los Estados miembros supervisarán el uso de esta autorización por parte del exportador autorizado.
- Las autoridades aduaneras podrán cancelar la autorización en cualquier momento. Lo harán así en el caso de que el exportador autorizado deje de ofrecer las garantías o abuse de otro modo del uso de la autorización expedida.
- En caso de cancelación de la autorización, se cursará notificación al exportador autorizado.



## RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL EXPORTADOR AUTORIZADO

- El exportador autorizado será responsable de la exactitud de la información facilitada en la solicitud de exportador autorizado y de la información comunicada en la declaración en factura.
- En caso de dudas fundadas sobre la declaración en factura realizada por el exportador autorizado, el Estado Miembro importador podrá solicitar la verificación de la información, o bien directamente al exportador autorizado, que deberá responder a la solicitud, o a la Administración de Aduanas del Estado Miembro donde esté ubicado el exportador autorizado, en cuyo caso, la Administración de Aduanas del Estado Miembro exportador deberá responder directamente a la solicitud de verificación.
- El exportador autorizado que haga una declaración de origen en su factura deberá conservar una copia de la prueba de origen y de los documentos justificativos durante un periodo de cinco (5) años, de conformidad con el artículo 36 del Código Aduanero de la ECOWAS.



## DECLARACIÓN DEL PROVEEDOR PARA LA CERTIFICACIÓN DEL ORIGEN COMUNITARIO

- Cuando el exportador autorizado no sea el fabricante, precisará una declaración del proveedor para respaldar la declaración de origen.
- El exportador debe disponer de la declaración del proveedor que certifique que los productos suministrados son mercancías originarias.
- La declaración del proveedor proporciona información que respalda la expedición de una prueba de origen, ya sea el certificado de origen expedido por la autoridad competente o la declaración de origen en factura.





## CONCLUSIÓN

- Para asegurar la correcta aplicación del programa de autocertificación de la ECOWAS, se han seleccionado previamente 5 países piloto en África occidental, después, dicho programa se extenderá a los 15 Estados Miembros;
- El programa UE-OMA sobre normas de origen en África respalda a la Comisión ECOWAS en dicho programa



ECOWAS COMMISSION  
COMMISSION DE LA CEDEAO  
COMISSÃO DA CEDEAO

**GRACIAS POR SU ATENCIÓN**